

- Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” Tomo CCXLV No. 1 de 24 de julio de 1971.

Las continuas quejas que ante el Presidente Municipal se han venido presentando por las molestias que ocasionan los aparatos musicales y de sonido que instalados en los diversos giros comerciales son tocados a elevados volúmenes, han motivado que este ayuntamiento para reprimir esas anomalías y lograr el bienestar de los habitantes de Zapopan, expida el siguiente:

REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO.

Publicada POEJ 24/07/1971

Artículo 1°. Para los efectos del presente Reglamento se consideran como aparatos de sonido, los automáticos musicales que funcionan por medio de fichas o monedas, los instalados en vehículos destinados a propaganda comercial, los tocadiscos, radios, televisores y otros similares que se utilicen con fines lucrativos o de propaganda comercial.

Artículo 2°. Para el funcionamiento de estos aparatos se requiere el permiso que previo el pago de los impuestos y derechos respectivos, expedirá la Presidencia Municipal.

Artículo 3°. Los aparatos a que se refiere este Reglamento sólo podrán ser instalados en los siguientes giros: Neverías, Refresquerías, Restaurantes, Loncherías, Fondas, Cenadurías, Casinos, Salones y Academias de Baile, Tendejones, Ferias, Salones de Billares y Boliches, Cabaretes y Centros Turísticos.

Artículo 4°. Los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de discos, para probarlos y mostrarlos al público, deberán hacerlo en cabinas instaladas en el interior del local, estando prohibido instalar magnavoces en las puertas o en otros lugares del mismo que aumenten el sonido o lo envíen a la calle.

Artículo 5°. Los permisos para el funcionamiento de los aparatos tocadiscos, se expedirán solamente para ser destinados a amenizar fiestas y bailes particulares, y por ningún motivo podrán ser usados en los giros comerciales como medios de propaganda ni para audiciones musicales dentro del local.

Artículo 6°. El horario a que debe sujetarse el funcionamiento de los aparatos de sonido, instalados en Neverías, Refresquerías, Restaurantes, Loncherías, Fondas, Cenadurías, Casinos, Salones y Academias de Baile y Boliches, será de las 11 a las 22 horas. En los Cabaretes y Centros Turísticos solamente en los intermedios, durante el tiempo que tengan el servicio de orquesta a que están obligados.

Artículo 7°. Queda restringido el uso de aparatos de sonido instalados en vehículos como medio de propaganda comercial. Sólo se autorizará su funcionamiento para difusión de propaganda electoral durante el tiempo que determinen las leyes respectivas del Estado y Federal. También se podrán autorizar en aquellos casos que por causas de interés público a juicio de la Presidencia Municipal, lo ameriten.

Artículo 8°. El volumen de los aparatos a que se refiere este Reglamento, será regulado por la Oficina de Inspección de Reglamentos; cuando estén de por medio los intereses del público, o la tranquilidad de los habitantes del Municipio, la Autoridad Municipal podrá limitar también el abuso de los aparatos musicales.

Artículo 9°. Las infracciones que se cometan al presente Reglamento, serán castigadas: la primera vez con multa de \$50.00 a \$500.00, la segunda vez con multa de \$100.00 a \$1,000.00 y si la tercera reincidencia se comete dentro de los treinta días de la última infracción, se aplicará multa de \$200.00 a \$2,000.00 y se cancelará el permiso correspondiente.

Artículo 10. Se faculta al C. Presidente Municipal para conocer y resolver en representación del H. Ayuntamiento en la materia de este Reglamento.

Artículo 11. Los Inspectores de reglamentos al dejar a los infractores constancias de infracción, les notificarán que podrán hacer valer su inconformidad ante el C. Presidente Municipal, dentro de un término de tres días hábiles. Trascurrido dicho término el C. Presidente Municipal citará a una audiencia, señalando día y hora en que habrá de celebrarse. En ella, asistido por el C. Secretario del Ayuntamiento y concurra o no el quejoso, conocerá de la infracción y de la inconformidad si la hubiera, y en ambos casos dictará la resolución que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos tres días después de ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contengan los distintos Reglamentos Municipales que se opongan al presente.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Constancio Hernández Allende

EL SECRETARIO

Lic. Leopoldo Cortés Alvirde

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Zapopan, en sesión de Cabildo de fecha 25 de junio de mil novecientos setenta y uno.